

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Ibagué, 10 de junio de 2020

Radicación: 2016-01147-00

Habiéndose surtido el traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, y guardando absoluto silencio la parte pasiva, la misma será objeto de modificación en la forma establecida en el artículo 446 numeral 3º del C.G.P., en la medida que, la misma no se ajusta a derecho, ni a lo establecido por la Súper financiera de Colombia y al mandamiento de pago toda vez omitió capitales decretados este.

En vista de lo anterior, procede el Juzgado a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, conforme lo ordeno el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución. **(liquidación adjunta)**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante la cual se aprueba por el valor de \$47.794.400, como capitales e intereses hasta el 18 de Diciembre de 2019. (18/12/2019).

NOTIFIQUESE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente*

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE IBAGUE – TOLIMA ESTADO QUE EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NRO 50, FIJADO EN LA SECRETARIA HOY 11/06/2020_A LAS 8:00 HORAS _____ SECRETARIA
--

